



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

ACUERDO No. 21
(19 de Junio de 2018)

"Por el cual se implementan mecanismos de acceso diferenciado a programas académicos de pregrado propios, para integrantes de poblaciones indígenas o afrocolombianas, población víctima del conflicto armado interno, los desvinculados, los desmovilizados o los reincorporados de procesos de paz y deportistas con reconocimientos deportivos oficiales"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las que le confiere el Artículo 65 literal d) de la Ley 30 de 1992

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la Autonomía Universitaria; los artículos 28, 57 y 65 de la Ley 30 de 1992, establecen la Autonomía Académica, Administrativa y Financiera de la Universidad.

Que el literal a) del Artículo 25 del Acuerdo 62 de 2002 del Consejo Superior Universitario - Estatuto General, establece dentro de las funciones de esta instancia, definir, evaluar o modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular, las relacionadas con los aspectos académicos, administrativos, de bienestar, de investigación, ecológicas y de planeación institucional.

El Acuerdo No. 01 de 2004 emitido por el Consejo Superior Universitario, estableció condiciones especiales de ingreso a la Universidad de la Amazonia, a bachilleres miembros de las minorías étnicas asentadas en la región amazónica.

El Acuerdo No. 20 de 2004 emitido por el Consejo Académico, reglamentó el proceso de admisión y selección de ingreso a la Universidad de la Amazonia, de bachilleres miembros de las minorías étnicas, resaltando que estas son la población indígena y la población afrocolombiana que se encuentren asentadas en los departamentos del área de influencia de esta institución, los cuales son Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés.

Existen en el territorio colombiano unos grupos humanos con escasas posibilidades de acceder a la educación superior, hecho que genera que el estado a través de las diferentes instituciones públicas, y especialmente de las Universidades, emprenda acciones que en desarrollo de actividades de proyección social e incluso de apoyos institucionales, garanticen la protección de su cultura y valores, a través de la formación profesional de líderes pertenecientes a dichas comunidades, situación que ocasiona una ampliación de los beneficiarios de los Acuerdos No. 01 y 20 de 2004 antes mencionados.

El Congreso de la República en el año 2011 expidió la Ley 1448, la cual tiene como objetivo establecer medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, definiendo de esta manera las personas que se consideran víctimas del conflicto y las medidas que permiten la materialización de sus derechos.

"La Universidad hacia el Posconflicto"

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231

Web site www.udla.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florence – Caquetá



Certificado N° SC7087-1



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

El artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, reguló las medidas de asistencia y atención a las víctimas en materia de educación: Para el caso de la educación superior, la norma señaló que las instituciones universitarias de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas del conflicto armado interno puedan acceder a sus programas académicos, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en situación de discapacidad.

La suscripción de un Acuerdo de Paz por parte del Estado Colombiano trajo consigo grandes desafíos, entre los cuales se evidencia el rol que desempeña el sector educativo en el posconflicto y en la integración de los desvinculados, desmovilizados o reincorporados de los Procesos de Paz a la vida civil y a la actividad productiva. La educación como fuente fundamental para el desarrollo de una cultura de paz, convivencia y reconciliación, propicia el fortalecimiento del tejido social en los territorios y una exitosa reinserción económica y social a las personas que participaron o fueron afectadas por el conflicto armado interno.

Según la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), se entiende por desvinculados a *“los niños, niñas y adolescentes que han sido reclutados ilícitamente y/o utilizados siendo menores de 18 años (...) que en cualquier condición dejan de ser parte de grupos armados organizados al margen de la ley”*.

El Decreto No. 128 del 22 de enero de 2003 definió como desmovilizado a *“aquel que por decisión individual abandone voluntariamente sus actividades como miembro de organizaciones armadas al margen de la ley, esto es, grupos guerrilleros y grupos de autodefensa, y se entregue a las autoridades de la República”*.

La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) establece que la reincorporación es el proceso que permite a los integrantes de las FARC incorporarse a la vida civil, *“en lo económico, social y político, según sus intereses, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”*.

Que el artículo 43 de la Ley 181 de 1991, Ley del Deporte, consagró que *“las universidades públicas o privadas establecerán mecanismos de estímulos que faciliten el ingreso de los deportistas colombianos con reconocimientos deportivos oficiales a sus programas académicos”*.

En el marco de la autonomía universitaria, en cumplimiento de sus fines y principios institucionales y con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de que gozan todas las personas para acceder a la educación superior, la Universidad de la Amazonia considera fundamental establecer condiciones especiales de admisión a programas académicos de pregrado propios, con los cuales se incentivará a las personas pertenecientes a minorías étnicas (población indígena y afrocolombiana), población víctima del conflicto armado interno y desvinculados, desmovilizados o reincorporados de Procesos de Paz y deportistas con reconocimientos deportivos oficiales, a formarse íntegramente para asumir los retos del futuro y mejorar su calidad de vida.

En mérito de lo expuesto,



“La Universidad hacia el Posconflicto”
Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Web site www.udla.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florence – Caquetá



Certificado N° SC7087-1



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. La Universidad de la Amazonia establece condiciones especiales de selección y admisión a sus programas académicos de pregrado propios, a un determinado número de aspirantes, con el fin de promover el desarrollo social, deportivo y cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO. BENEFICIARIOS. Las condiciones especiales de admisión que se reconocen mediante el presente acuerdo están dirigidos a integrantes de:

1. Poblaciones indígenas
2. Poblaciones afrocolombianas
3. Población víctima del conflicto armado interno
4. Los desvinculados, los desmovilizados o los reincorporados de procesos de paz
5. Deportistas con reconocimientos deportivos oficiales

PARÁGRAFO 1. Las personas hagan parte de todos o alguno de los grupos humanos para los cuales se establecen condiciones especiales de admisión, y que aspiren a beneficiarse del presente acuerdo, deberán cumplir en forma satisfactoria los requisitos que exige la Universidad de la Amazonia para la inscripción, admisión y matrícula como estudiante nuevo regular de un programa de pregrado.

PARÁGRAFO 2. Las personas que aspiren a beneficiarse de lo previsto en el presente acuerdo y que hagan parte de todos o alguno de los grupos humanos a los que se hace mención en el presente acuerdo, deberán acreditarlo a satisfacción de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO. ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DE LOS GRUPOS HUMANOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO. Las personas que aspiren a ingresar a cualquier programa académico propio a nivel de pregrado de la Universidad de la Amazonia bajo los términos del presente acuerdo, acreditarán de la siguiente manera su pertenencia a cualquiera de los grupos humanos mencionados en el artículo anterior, ante la División de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de las fechas establecidas para tal fin en el calendario académico:

- a.) La calidad de integrante de población indígena o afrocolombiana se acreditará mediante la presentación, como mínimo, del acto administrativo de reconocimiento del cabildo, resguardo o palenque, expedida por la División de Asuntos Indígenas o Comunidad Afroamericana del Ministerio del Interior o autoridad competente a la cual se hayan delegado tales funciones de forma expresa, junto con una certificación expedida por el representante legal de la comunidad, en la cual se acredite que el aspirante tiene la calidad de integrante del correspondiente grupo humano.
- b.) La calidad de víctima del conflicto armado se acreditará mediante la presentación del certificado de Registro Único de Víctimas o el que haga sus veces
- c.) La calidad de desvinculado, desmovilizado o reincorporado se acreditará mediante la presentación del Certificado de Dejación de Armas emitido por el Comité Operativo para la



“La Universidad hacia el Posconflicto”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231

Web site www.udla.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florence – Caquetá



Certificado N° SC7087-1



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

Dejación de Armas del Ministerio del Interior o el certificado de la oficina del Alto Comisionado para la Paz.

d.) La calidad de deportista con reconocimiento deportivo oficial se acreditará mediante la presentación del certificado en que conste que en su condición de deportista, el aspirante ha obtenido medallas de oro, plata o bronce, o galardón en uno de los tres (3) primeros lugares en campeonatos oficiales municipales, departamentales, nacionales o internacionales, dentro de los dos (2) últimos años previos a su inscripción, expedido por el Comité Olímpico Colombiano, por Coldeportes, por el Instituto Departamental de Deportes, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. La carga de la prueba para efectos de acreditación de los requisitos para el ingreso a la Universidad de la Amazonía con fundamento en lo previsto en este reglamento, corresponderá exclusivamente a las personas que aspiren a ingresar a la Universidad de la Amazonia con fundamento en lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS. Además del cumplimiento de los requisitos generales de inscripción, los beneficiarios del presente reglamento deberán acreditar su condición de integrante de uno o varios de los grupos humanos mencionados anteriormente.

ARTÍCULO QUINTO. REGLAS DE ADMISIÓN O SELECCIÓN. El Consejo Académico, en cada período, una vez determinado el número total de cupos a asignar para cada programa académico propio de pregrado, procederá a asignar por puntaje en orden descendente y acorde a los resultados obtenidos por los aspirantes en las Pruebas Saber 11 y en las pruebas complementarias (en los programas académicos que aplique) hasta diez (10) cupos del total, dos (2) para cada uno de los grupos humanos amparados por el presente acuerdo.

En ausencia de inscritos que acrediten debidamente su calidad de integrante de alguna de las comunidades mencionadas en el presente artículo, se adjudicará la totalidad de cupos a los aspirantes inscritos por puntaje en orden descendente.

Si se verifica que algún integrante de cualquiera de los grupos humanos relacionados en el presente acuerdo obtiene de manera directa y no preferencial su ingreso al respectivo programa académico, el Consejo Académico asignará adicionalmente los cupos a los que se hace mención en el párrafo anterior por puntaje en orden descendente.

Si se verifica la inexistencia de integrantes de alguno de los grupos humanos descritos en el presente acuerdo, el número de cupos susceptibles de adjudicación para ese grupo específico no acrecerá a ninguno de los otros grupos.

PARÁGRAFO. De evidenciarse la existencia de aspirantes de diferentes grupos indígenas o afrocolombianos que hayan acreditado debidamente esta calidad, se dará prelación a los aspirantes que acrediten su pertenencia a grupos que se encuentren asentados en los departamentos de Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés.



“La Universidad hacia el Posconflicto”
Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Web site www.udla.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florence – Caquetá



Certificado N° SC7087-1



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

ARTÍCULO SEXTO. PÉRDIDA DEL BENEFICIO. El aspirante que haya adquirido la calidad de estudiante en la Universidad de la Amazonía bajo este u otro proceso de admisión especial, no podrá ser beneficiario del mismo en un nuevo proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el evento de llegar a presentarse situaciones o casos no contemplados o regulados en este reglamento, se faculta al Consejo Académico para la realización del estudio correspondiente y la toma de la decisión frente a la adjudicación de cupos de manera autónoma.

ARTÍCULO OCTAVO. SANCIONES. La Universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información suministrada por cada aspirante. En caso de establecerse que la documentación presentada no es veraz o contiene elementos presuntamente constitutivos de infracción a la ley, el aspirante será excluido en forma inmediata del proceso de selección y no podrá volver a solicitar su ingreso a esta institución con fundamento en lo establecido en el presente Acuerdo. En adición a lo anterior, se procederá a dar traslado del hecho ante las autoridades competentes para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez admitido como estudiante nuevo regular de la Universidad de la Amazonia bajo lo previsto en el presente acuerdo, el beneficiario se sujetará a los reglamentos académicos y de matrícula financiera establecidos por esta institución.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente acuerdo rige a partir del primer período académico del año 2019, deroga los Acuerdos No. 01 de 2004 emitido por el Consejo Superior Universitario y No. 20 de 2004 emitido por el Consejo Académico y todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia Caquetá, en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de la Amazonía en Florencia Caquetá a los diecinueve (19) días del mes de junio del dos mil dieciocho (2018).

Original firmado
RAQUEL DÍAZ ORTIZ
Presidente

Original firmado
DANIEL CAMILO VALENCIA HERNÁNDEZ
Secretario General y del Consejo Superior Universitario



"La Universidad hacia el Posconflicto"
Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Web site www.udla.edu.co email sgeneral@uniamazonia.edu.co
Florencia – Caquetá

